

¿Y AHORA QUE?

—Los Derechos Culturales en el Escenario Constituyente

VI SEMINARIO INTERNACIONAL DE
P O L Í T I C A S

C U L T U
R A L E S



Foto: Javiera Novoa

LOS DESAFÍOS DE LAS POLÍTICAS CULTURALES EN EL ESCENARIO CONSTITUYENTE¹

BÁRBARA NEGRÓN

Directora Ejecutiva, Observatorio de Políticas Culturales, OPC. Periodista y comunicadora social, Diplomada en Gestión y Políticas Culturales de la Universidad de Gerona

Parte importante del futuro de las políticas culturales en Chile será definido por la discusión en la Convención Nacional. Lo que quede en la Nueva Constitución respecto al amplio campo de la cultura, serán los límites en los que las políticas culturales se desplieguen. Aun desconocemos esos límites, pero ya sabemos que el solo proceso constituyente inauguró un escenario de discusión distinto y nuevo para estas políticas: los derechos culturales.

Pero ¿Qué son estos derechos? ¿Qué abarcan y cómo problematizan los desafíos de las políticas culturales del futuro? Son algunas de las preguntas sobre las que intenta reflexionar este artículo, que recoge parte del debate generado en el último Seminario Internacional de Políticas Culturales realizado por el Observatorio de Políticas Culturales, el Centro Cultural Gabriela Mistral, GAM y la Unesco².

Derechos Culturales

Los derechos culturales son una materia relativamente nueva, y en construcción, de gran complejidad por las múltiples acepciones que existen respecto de la noción de cultura, y por las distintas dimensiones de lo cultural que abarca. La idea de la cultura como derecho aparece por primera vez en la declaración universal de derechos humanos de 1948:

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan en razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

A partir de ahí, en distintas convenciones, recomendaciones y documentos promovidos por la Unesco, se fueron tratando diferentes temas relacionados con la Cultura y la perspectiva del derecho, pero no fue sino hasta 2007 que en la Declaración de Friburgo³, se intentó una primera categorización u ordenamiento de estos campos. Como señaló en el seminario, Laurence Cuny, abogada experta en derechos culturales de la Unesco, a partir de la declaración y la posterior creación de un relator especial sobre el tema al Interior de las Naciones Unidas, comenzó la construcción de un corpus de contenidos, prácticas y recomendaciones hacia la efectividad de estos derechos.

En términos generales, se considera como algunos de los temas que abarcan los derechos culturales, los siguientes:

- Expresiones
- Creación
- Las diversas formas del arte
- El idioma
- La identidad
- Pertenencia a grupos múltiples
- Formulación de visiones específicas del mundo
- Educación y capacitación
- Acceso
- Contribución a la vida cultural
- Realización de prácticas culturales propias
- Patrimonio cultural

A continuación y, tal como se realizó durante el seminario, se intentan ordenar estas materias en grandes campos o ámbitos de acción, sobre los cuales el Estado debiera impulsar políticas públicas.

1. Derecho a acceder y participar en la cultura

Este derecho delimita un ámbito conocido para las políticas culturales, tal como han sido concebidas hasta ahora, puesto que incluye a las diversas formas del arte y la creación. Lo que nace de ellas se constituye en bienes y servicios culturales cuyo valor para la sociedad amerita que se garantice el acceso a ellos, y las condiciones para desarrollar y difundir estas expresiones. Además, este ámbito de los derechos culturales considera la

1

*Este artículo fue escrito previamente a la publicación del borrador de la Nueva Constitución y sus avances en la comisión de com 7 sistemas de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, artes y patrimonios.

2

Durante los días 27 y 28 de octubre de 2021 se realizó este seminario como una forma de aportar insumos al debate al interior de la Convención Constituyente. El día 4 de noviembre los resultados del encuentro fueron expuestos en la Comisión N° 7 de Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios al interior de la Convención.

3

Documento disponible en <https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf>

Destacó el caso de la Constitución de Ecuador que en su artículo 23, sección 4 del capítulo 2, garantiza el derecho al espacio público: “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”

Al respecto, la declaración de Friburgo indica que toda persona tiene derecho “de responder y, en su caso, obtener la rectificación de las informaciones erróneas acerca de las culturas”.

necesaria “protección de los intereses morales y materiales relacionados con las obras que sean fruto de su actividad cultural” (Declaración de Friburgo).

En nuestro país, la institucionalidad cultural reconoce como parte sustancial de su ámbito de acción la trayectoria de los bienes y servicios culturales, y los instrumentos de política pública con los que cuenta están pensados para incrementarlos, fomentarlos y difundirlos (fondos concursables, por ejemplo), pero la mirada de derecho implica ir mucho más allá.

La evidencia acumulada hasta ahora, como señaló el doctor en estudios culturales, Tomás Peters, muestra una relación lineal entre la situación socioeconómica y el capital cultural de una persona y sus niveles de participación de las actividades culturales. Considerando la profunda desigualdad de Chile, esto se traduce en un acceso muy restringido y pobre a los bienes y servicios culturales, por parte de grandes sectores de la población.

Nuestros instrumentos de política cultural, que son escasos, poco diversos y prácticamente no han tenido variaciones estructurales en tres décadas, no solo no cuentan con mecanismos para superar las brechas y barreras existentes sino que en muchos casos las reproducen, si es que no las profundizan. Si a esto se le suma la complejización de los modos de consumo y participación cultural, el panorama es aún más desafiante. Peters señaló, por ejemplo, la tendencia al aumento de los consumos intradomiciliarios en desmedro de la participación de la ciudadanía en actividades que requieren asistencia y presencialidad (teatro, museos, bibliotecas, exposiciones, etc.) y el cambio, no solo en los hábitos sino también en las formas en que compartimos las experiencias culturales (las redes sociales son el lugar de encuentro en vez del espacio público), en circunstancias en que una de las grandes apuestas de las políticas culturales de los últimos 10 años fue la construcción de infraestructura cultural.

Sin duda, la perspectiva de los derechos culturales obligará a considerar mecanismos para superar la brechas y barreras que atraviesan los fenómenos de la participación cultural, así como a diversificar los instrumentos de intervención del Estado en este campo.

2. Derecho a practicar la cultura propia

En torno a esta idea podemos agrupar una serie de derechos que hacen referencia a una acepción de cultura más amplia, relacionada a los distintos modos de vida y la pertenencia a comunidades culturales. Algunos de los derechos que se consideran en la Declaración de Friburgo son: el de poder escoger libremente identificarse y participar de una o varias comunidades culturales y no ser obligado a asimilarse a una. También el elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión (libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión). Esto implica, entre otros aspectos, poder ejercer las prácticas culturales y expresarse en la lengua de su elección. También supone el derecho a recibir una educación para el pleno desarrollo de una determinada identidad cultural y, en particular, la libertad de dar y recibir enseñanza de y en su idioma y en otros idiomas. Esto cobra especial relevancia en el caso de los pueblos originarios y migrantes.

En el seminario, la investigadora del Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social, COES, Carolina Ramírez, se refirió a los desafíos que implica mirar el fenómeno migratorio desde los derechos culturales. Para ella, el principio fundamental en juego es el de Interculturalidad, cuya garantía presupone condiciones de igualdad y respeto mutuo, “implica un intercambio y re/creación y apertura de la cultura propia”. Para que estos encuentros interculturales se produzcan se requiere permitir y viabilizar la participación en espacios concretos, como el espacio público⁴. También se refirió al derecho a la información y comunicación en relación con la posibilidad de discutir la forma en que ellos son representados, puesto que las culturas migrantes son frecuentemente estigmatizadas y estereotipadas en los medios de comunicación, sin reconocerse la diversidad que aportan⁵.

En relación con los pueblos indígenas, el investigador mapuche, Pedro Mariman, se refirió a 3 cuestiones fundamentales para garantizar la práctica de la cultura propia de

los pueblos indígenas en general, y en particular, del pueblo mapuche, al interior de la Nueva Constitución:

1. Reconocimiento de la plurinacionalidad del país no debería suponer por antonomasia el fortalecimiento de las culturas de los pueblos indígenas. Estas requieren un reconocimiento explícito basada en su valor intrínseco y no solamente en su carácter contrastante en un contexto de una sociedad plurinacional.
2. Un eventual orden plurinacional que reconozca a las culturas indígenas, pero no al país mapuche, no comporta un avance del nivel que han alcanzado las deliberaciones en Wallmapu. Numerosas prácticas culturales están íntimamente ligadas con el territorio ancestral y la naturaleza: “La suerte de la posibilidad de vivir la cultura propia depende fundamentalmente de la suerte de su territorio” (Víctor Naguil).
3. Mapuzungun: es la lengua del Wallmapu y es ahí donde debe oficializarse, a lo menos en igualdad de condiciones que el castellano.

Como podemos observar, ya por sí solos estos dos grandes temas desafían en mucho las políticas culturales públicas (y por supuesto este derecho no se agota aquí), tal como las conocemos en nuestro país, puesto que la institucionalidad está pensada desde una noción de cultura acotada a las artes y ciertos aspectos del patrimonio, y no posee herramientas para actuar sobre los ámbitos que supone poder garantizar estos derechos. También es evidente que la magnitud del desafío necesariamente demandará una acción del Estado en su conjunto y no solo del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

3. El Derecho a conocer y acceder a los patrimonios culturales

Íntimamente ligado al derecho de pertenecer o no a una comunidad cultural, la Declaración de Friburgo reconoce la existencia de la diversidad de culturas como un patrimonio común de la humanidad y establece el derecho a acceder a estos patrimonios, que constituyen expresiones de las diferentes culturas, tanto para las generaciones presentes como futuras.

Desde las políticas culturales, el patrimonio es uno de los ámbitos más deficitarios y supone una exigencia tremenda a una institucionalidad atrasada en varias décadas respecto de los actuales desafíos. Como es sabido, la principal normativa con la que cuenta el Estado para la protección del patrimonio data de 1929 y hay amplio consenso respecto de la necesidad de actualizarla, sin que esto se haya podido concretar hasta ahora.

Basta una mirada a la propuesta de temas que debieran ser integrados en la Constitución, que desde la Fundación Aldea, la historiadora Ivette Quezada, expuso en el Seminario, para dimensionar los desafíos de este campo:

- Consolidar la dimensión pública y colectiva del patrimonio cultural, así como también la función social y ambiental del derecho de propiedad, y el rol regulador del Estado frente a la mercantilización del territorio y la especulación inmobiliaria.
- Asegurar una gestión descentralizada, soberana y plurinacional de los “bienes culturales, manifestaciones, memorias y territorios”.
- Garantizar el acceso justo, equitativo y no extractivista a la naturaleza, cuya prioridad sea la subsistencia digna y la regeneración de los ecosistemas y bienes comunes.
- Proteger y garantizar el acceso a los documentos y sitios vinculados a violaciones de derechos humanos, de forma integral y coordinada entre los diferentes estamentos del Estado con vinculación incidente de las comunidades (inspirada en la Constitución brasileña).
- Protección de saberes colectivos, populares, territoriales y comunitarios y su reconocimiento e inclusión en los sistemas de conocimientos.
- Derechos de los pueblos indígenas en relación con su patrimonio cultural, conocimientos

Este es un tema central en las políticas culturales, tanto que en torno a ella se han definido los distintos modelos de desarrollo cultural. De acuerdo con los autores Mc Caughey y Hillman, los E^o determinan los modos en que financian el arte en función de sus creencias respecto de qué asegurará mejor la libertad de creación. Es así como en sociedades que confían en la regulación del mercado, el Estado privilegia herramientas tributarias (como ley de donaciones) para estimular a que los privados definan qué se financia. Por el contrario, sociedades en que se estima que el Estado es quien puede procurar dicha libertad, se prefieren políticas de financiamiento más directas desde una institucionalidad cultural fuerte.

Sin embargo, en el mismo seminario Octavio Gana, de Delight Lab, relató la censura que sufrió en la proyección en el espacio público de dos de sus obras. En este caso, se recurrió a la actual garantía constitucional (Art. 19, n°25), sin que se fallara a favor del creador, por lo que su caso se presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

tradicionales, expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias desde una dimensión territorial.

- Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística, creativa, investigativa de niñas y niños y adolescentes conforme al derecho de autoidentificación y a conocer la memoria histórica de su territorio.

- Promover una política de educación para desarrollar una cultura de respeto a los derechos humanos y contribuir para el nunca más y no repetición de violaciones de DDHH.

Por otra parte, la académica y experta en patrimonio cultural, Daniela Marsal, afirmó que no existe en la actualidad una política sobre el patrimonio en la educación formal, en circunstancia en que a nivel internacional se viene desarrollando hace mucho. Recordó el círculo virtuoso al que se refiere Olaia Fontal, donde “el conocer permite respetar lo que conozco y valorarlo, por lo tanto, disfrutarlo y protegerlo”. Esto nos señala que, para llevar a cabo políticas en este campo se tendrá que contar con una participación central del Ministerio de Educación, que, hasta ahora al menos, ha tenido una relación muy distante con las políticas culturales.

La protección del patrimonio señala Marsal, hoy se ve amenazada por distintos fenómenos, la crisis medioambiental, la situación socioeconómica de los cultores y el devenir de la economía, entre muchos otros aspectos, por lo que su protección, necesariamente, pasará por políticas públicas intersectoriales y marcos legales apropiados a esta exigencia.

4. Libertad de creación, información y comunicación

Desde la perspectiva de los derechos culturales, la importancia de la libertad y pluralidad de la información y su comunicación está supeditada a como estas contribuyen al desarrollo pleno de las diversas identidades culturales. Pero la preocupación de proteger las libertades relacionadas con la expresión de las ideas data de mucho antes que la misma noción de derechos culturales. Chiara Báez, fundadora del Observatorio del Derecho a la Comunicación, hizo un recuento de la evolución y complejización de los derechos asociados a estas libertades, partiendo por la de prensa en las revoluciones burguesas, el derecho a

la información del art. 19 en la declaración universal de los derechos humanos y el informe “El Derecho a Comunicarse” de Hamelink (2003), entre otros.

La Constitución del 80 ya garantizaba la libertad de expresión, pero la experta planteó la necesidad de ir más allá: ¿Es suficiente este concepto para asegurar constitucionalmente la expresión de la diversidad cultural en el marco de sociedades complejas y comunicaciones convergentes? En la propuesta del Observatorio del Derecho a la Comunicación para la Carta Magna, se pueden observar algunos aspectos que forman parte de esta noción más completa.

- Mayor amplitud para la libertad de expresión, tanto en su dimensión individual como colectiva. Profundización democrática.

- Mayor protección de la tarea informativa: protección reforzada cuando se trata de opinión en información sobre asuntos de interés público.

- Derecho a un ecosistema de comunicación transparente, diverso y plural

- Trato equitativo a grupos históricamente subrepresentados; límites al acaparamiento.

- Rol activo del Estado como promotor y protector de estos derechos.

- Participación ciudadana en los medios públicos y en los organismos que velan por la comunicación.

Por otra parte, una reforma constitucional del año 2001 había logrado incorporar de manera específica una garantía a la libertad de creación y difusión de las artes (Art. 19, n°25), abordando con ello a nivel constitucional uno de los fenómenos más centrales para las artes: el permanente riesgo de censura⁶. El abogado Andrés Young, recordó que esta garantía constitucional, además, tiene asociado un mecanismo jurídico para restituir el derecho (recursos de protección) que ha logrado evitar la censura previa en Chile. En específico recordó el fallo a favor del artista visual, Francisco Rivas, que obligó al entonces ministro de Cultura, a reponer una obra que se había intentado eliminar de una muestra colectiva (2016)⁷. También hizo énfasis en especial en los dos tratados internacionales, suscritos por Chile, que deberían respetarse en el marco del proceso constituyente por su contenido respecto de la cultura: La Declaración universal de DDHH y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, puesto que en ambos se busca proteger la libertad creadora y el derecho

de autor, entre otros aspectos esenciales para los trabajadores de la cultura.

Finalmente, aún no sabemos cuáles serán los artículos definitivos que consagrarán estos derechos en la nueva Constitución y tampoco cuáles serán contemplados, pero lo que es seguro es que la futura Carta Magna será un punto de partida que inauguraré una nueva etapa en las políticas culturales chilenas. ■



Foto: <https://www.observatoriopoliticasculturales.cl/seminarios/v-seminario-internacional-de-politicas-culturales/>